

CERTIFICO: Que en los autos caratulados: "**DEPAOLI MARCOS JAVIER C/ PLAZA LUCIO FEDERICO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)**" (Expte. Nro. **CI-35748-C-0000**) en fecha 22/07/2024, se dictó sentencia definitiva, regulándose los honorarios del **Dr. Gustavo Tomé**, en la suma de \$975.989,03. Condenando en costas a la demandada objetivamente perdidosa Sr. **Lucio Federico Plaza**. Que la misma se encuentra notificada conforme 36/2022 del TSJ, Anexo I, ap. 9 a). La sentencia fue apelada y confirmada por la Excma. Cámara de Apelaciones en fecha 19/02/2025. Mediante presentación de fecha 23/02/2026 se practicó planilla de liquidación por la suma de **\$2.522.426,07.-** en concepto de honorarios e intereses a cargo del Sr. Lucio Federico Plaza, cuyo traslado se dispuso en fecha 02/03/2026. En fecha 6/05/2026 se aprobó la planilla de liquidación practicada. Los honorarios y la planilla de liquidación se encuentran firmes y consentidos, sin obrar cumplimiento de la Ley 869. Conste.

Secretaría, 3 de junio de 2026.

David Espinoza
Secretario Subrogante

Cipolletti, 3 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados "**TOME, ALFREDO GUSTAVO C/ PLAZA, LUCIO FEDERICO S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS**" (Expte. Nro. **CI-01541-C-2026**);

Por presentado letrado en causa propia y con domicilio constituido y electrónico, téngase presente a sus efectos (art. 38 CPCC);

CONSIDERANDO:

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a la ejecución de sentencias.
2. Que la certificación actuarial, reviste el carácter de título ejecutorio en los términos de los arts. 446 y sgts. del CPCC.

Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada, corresponde el dictado de la sentencia monitoria.

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta tanto **LUCIO FEDERICO PLAZA, DNI 40.439.929**, haga íntegro pago a **ALFREDO GUSTAVO TOME** del capital reclamado, que asciende a la suma de **PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS CON 07/100 (\$2.522.426,07)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas al ejecutado (arts. 62 y 478 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS OCHOCIENTOS MIL CON 00/100 (\$800.000,00)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución se practicará oportunamente (art. 41 de la L.A.).

IV.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 451 CPCC).

Se dispone la vinculación del letrado del demandado, quedando notificado con la sola publicación de la presente sentencia monitoria (conf. Disposición AIGJ N.º 7/2025).

V.- REGÍSTRESE. Déjese nota en los autos principales.

Mauro Alejandro Marinucci
Juez